



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA  
DEMOCRACIA”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 277-2026-GM-MPI

Ica, 20 MAY 2026

**VISTO:** El Expediente Administrativo N.° 2812-2026, que contiene la queja por defecto de tramitación formulada por la administrada María Luisa Medina Pacheco respecto del Expediente Administrativo N.° 4137-2025; el Oficio N.° 0096-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI; el Informe Técnico N.° 158-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI/CAGQ-AT; el Informe Legal N.° 312-2026-OAJ-MPI emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y demás actuados administrativos; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N.° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el cual reconoce que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, conforme a los artículos 39 y 43 de la Ley N.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a las gerencias municipales dirigir, supervisar y emitir los actos administrativos necesarios para el adecuado funcionamiento de la administración municipal, encontrándose facultadas para resolver los asuntos sometidos a su conocimiento dentro del marco de las competencias conferidas por ley y por los instrumentos de gestión institucional;

Que, mediante Expediente Administrativo N.° 4137-2025, de fecha 05 de agosto de 2025, la administrada María Luisa Medina Pacheco solicitó ante la Municipalidad Provincial de Ica la regularización para la obtención del título de propiedad respecto del inmueble ubicado en el Lote 34, Manzana “G”, Rubro “D”, Sector 1 del Programa Municipal de Vivienda “La Tierra Prometida”, adjuntando para tal efecto diversa documentación relacionada con la posesión y ocupación del referido predio;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, de la revisión integral de los actuados administrativos se aprecia que la documentación presentada por la administrada fue objeto de evaluación técnica por parte de la Subgerencia de Asentamientos Humanos, área competente encargada de efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en la Ordenanza Municipal N.º 017-2025-MPI, normativa que regula el procedimiento de regularización y obtención de títulos de propiedad en el ámbito del Programa Municipal de Vivienda “La Tierra Prometida”;

Que, producto de dicha evaluación técnica preliminar, el Área Técnica de la Subgerencia de Asentamientos Humanos emitió el Informe Técnico N.º 139-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI/CAGQ-AT, mediante el cual se advirtió que la administrada no había presentado documentos originales ni certificados que acreditaran fehacientemente el derecho invocado sobre el predio materia de solicitud, así como tampoco la declaración jurada notarial de veracidad de la documentación presentada, circunstancias que impedían continuar válidamente con el procedimiento administrativo solicitado;

Que, en mérito a ello, la Subgerencia de Asentamientos Humanos emitió la Carta N.º 072-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI, de fecha 27 de marzo de 2026, mediante la cual se notificó formalmente a la administrada las observaciones advertidas en la evaluación técnica del expediente administrativo, requiriéndose expresamente la presentación de documentos originales o certificados que acreditaran el derecho sobre el predio, así como la correspondiente declaración jurada notarial de veracidad, otorgándose para tal efecto el plazo de cinco (05) días hábiles para la subsanación respectiva, bajo apercibimiento de archivamiento conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N.º 017-2025-MPI;

Que, pese a ello, con fecha 27 de marzo de 2026, la administrada María Luisa Medina Pacheco presentó escrito de queja por defecto de tramitación, ingresado mediante Expediente N.º 2812-2026, alegando que habrían transcurrido aproximadamente siete (07) meses sin emitirse pronunciamiento respecto de su solicitud de regularización y obtención de título de propiedad, atribuyendo dicha situación a una presunta demora indebida por parte de la Subgerencia de Asentamientos Humanos;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, asimismo, en el referido escrito la administrada sostuvo que habría cumplido con presentar toda la documentación requerida para la obtención del título de propiedad y cuestionó las observaciones formuladas por la Subgerencia de Asentamientos Humanos, señalando además que la entidad contaría con información obrante en sus propios archivos institucionales respecto del predio solicitado;

Que, frente a ello, mediante Memorando N.º 424-2026-GM-MPI, la Gerencia Municipal dispuso poner en conocimiento de la Subgerencia de Asentamientos Humanos la queja formulada, requiriendo la emisión de los descargos técnicos y legales correspondientes, así como la remisión de un informe detallado respecto del estado procedimental del expediente administrativo;

Que, como consecuencia de dicho requerimiento, el Área Técnica de la Subgerencia de Asentamientos Humanos emitió el Informe Técnico N.º 158-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI/CAGQ-AT, de fecha 20 de abril de 2026, concluyendo expresamente que el expediente administrativo resultaba "NO VIABLE" técnicamente, debido a que la administrada no cumplió con levantar las observaciones advertidas ni presentó documentación idónea que acreditara fehacientemente el derecho alegado respecto del predio solicitado;

Que, el referido informe técnico dejó constancia además que la administrada fue debidamente orientada respecto a los requisitos exigidos y la forma correcta de subsanación, precisándose incluso que se efectuaron coordinaciones telefónicas destinadas a procurar la continuidad y culminación válida del procedimiento administrativo, no obstante lo cual la administrada no cumplió con regularizar las observaciones advertidas por el área técnica competente;

Que, del mismo modo, mediante Oficio N.º 0096-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI, la Subgerencia de Asentamientos Humanos remitió a la Gerencia Municipal el correspondiente descargo respecto de la queja formulada, reiterando que la administrada fue debidamente notificada mediante Carta N.º 072-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI y que la inviabilidad técnica del expediente obedecía al incumplimiento de los requisitos previstos en la Ordenanza Municipal N.º 017-2025-MPI;

Que, posteriormente, mediante Informe Legal N.º 312-2026-OAJ-MPI, la Oficina de Asesoría Jurídica efectuó el análisis jurídico integral de los actuados





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



administrativos, concluyendo que en el presente caso no se configuró paralización injustificada, omisión arbitraria ni defecto procedimental atribuible a la Municipalidad Provincial de Ica, toda vez que la entidad sí efectuó actuaciones orientadas a la evaluación del expediente administrativo, formulación de observaciones técnicas y otorgamiento del plazo correspondiente para su subsanación;

Que, el artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece que la queja por defecto de tramitación procede frente a supuestos de paralización injustificada del procedimiento, incumplimiento indebido de plazos u omisiones funcionales atribuibles a la administración pública, constituyendo un mecanismo destinado a corregir irregularidades producidas durante el desarrollo procedimental;

Que, en ese contexto normativo, corresponde precisar que la queja por defecto de tramitación no constituye un mecanismo impugnatorio destinado a cuestionar el fondo técnico de una evaluación administrativa ni una vía orientada a obtener indirectamente el reconocimiento de derechos respecto de los cuales no se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa aplicable;

Que, de la revisión integral de los actuados administrativos se advierte que la Subgerencia de Asentamientos Humanos sí realizó actuaciones administrativas orientadas al impulso y evaluación del procedimiento, habiendo formulado observaciones técnicas concretas respecto a la insuficiencia de la documentación presentada por la administrada, otorgándole además el plazo correspondiente para su subsanación, razón por la cual no puede sostenerse válidamente la existencia de inacción absoluta o paralización arbitraria atribuible a la entidad edil;

Que, asimismo, debe tenerse presente que el principio de impulso de oficio previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 no implica que la administración pública pueda prescindir de la verificación y cumplimiento de los requisitos legales y técnicos exigidos para la continuidad válida de un procedimiento administrativo, especialmente en aquellos vinculados a formalización y regularización de propiedad, donde corresponde efectuar control documentario respecto a la autenticidad, suficiencia y validez de la documentación presentada por el administrado;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, en consecuencia, habiéndose determinado que la demora alegada por la administrada se encuentra vinculada principalmente al incumplimiento de las observaciones formuladas dentro del procedimiento administrativo y no a una conducta omisiva arbitraria atribuible a la Municipalidad Provincial de Ica, corresponde declarar infundada la queja por defecto de tramitación formulada por la administrada María Luisa Medina Pacheco;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 162-2025-AMPI, el Alcalde ha delegado al Gerente Municipal la facultad de resolver los recursos de reconsideración de sus propios actos, así como los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por órganos jerárquicamente dependientes, de conformidad con el artículo 12, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N.º 044-2024-AMPI; y estando a las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADA** la queja por defecto de tramitación formulada por la administrada **MARÍA LUISA MEDINA PACHECO** mediante Expediente N.º 2812-2026, respecto del procedimiento administrativo tramitado mediante Expediente N.º 4137-2025, al no haberse acreditado la existencia de paralización injustificada, incumplimiento arbitrario de plazos ni defecto procedimental atribuible a la Municipalidad Provincial de Ica, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** que la Subgerencia de Asentamientos Humanos continúe con las actuaciones administrativas correspondientes conforme al estado técnico y procedimental del Expediente Administrativo N.º 4137-2025, observando estrictamente la normativa vigente aplicable al procedimiento de regularización y obtención de título de propiedad.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Secretaría de la Gerencia Municipal la notificación de la resolución a la administrada María Luisa Medina Pacheco, a la Subgerencia de Asentamientos Humanos, a la Gerencia de Desarrollo Urbano





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



y Acondicionamiento Territorial y a las demás áreas competentes de la  
Municipalidad Provincial de Ica, para los fines administrativos correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
Econ. Luis H. Vasquez Cornejo  
GERENTE MUNICIPAL